

Donde dice: «El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013, acordó aprobar provisionalmente de modificación de los artículos 53 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.»

Debe decir: «El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013, acordó aprobar provisionalmente de modificación de los artículos 2, 3, 6, 7 y 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Licencias y otros servicios urbanísticos.»

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castalla a 21 de junio de 2013.
EL ALCALDE,
Fdo.- Juan Antonio Candela Rico

1312839

AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

ARTÍCULO 2. Competencias

ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono

TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 4. Abonados

ARTÍCULO 5. Autorizaciones y Licencias Previas

ARTÍCULO 6. Usos del Agua

TÍTULO III. LAS CONEXIONES A LA RED

ARTÍCULO 7. La Conexión

ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización

ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones

ARTÍCULO 10. Características del Servicio

ARTÍCULO 11. Servicio de Atención al Abonado

ARTÍCULO 12. Instalaciones Interiores

ARTÍCULO 13. Modificaciones del Suministro

ARTÍCULO 14. Autorizaciones Intransferibles

ARTÍCULO 15. Usos Distintos

ARTÍCULO 16. Características de las Tomas

TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 17. Tipo de Contador

ARTÍCULO 18. Instalación de Contadores

ARTÍCULO 19. Mantenimiento de Contadores

ARTÍCULO 20. Toma de Lecturas

ARTÍCULO 21. Manipulaciones

ARTÍCULO 22. Modificación de las Acometidas

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 23. Derechos de los Abonados

ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Abonados

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 25. Causas de Suspensión

ARTÍCULO 26. Procedimiento

ARTÍCULO 27. Competencia

TÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 28. Extinción del Contrato

TÍTULO VIII. LAS TARIFAS

ARTÍCULO 29. Importe de las Tarifas

ARTÍCULO 30. Lecturas

ARTÍCULO 31. Recibos Impagados

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. Infracciones

ARTÍCULO 33. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y supletoriamente por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y por el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

ARTÍCULO 2. Competencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o «póliza de abono». En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 4. Abonados

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

ARTÍCULO 5. Autorizaciones y Licencias Previas

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

ARTÍCULO 6. Usos del Agua

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- Para centros de carácter oficial u otros similares.
- Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

TÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

ARTÍCULO 7. La Conexión

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una «llave de paso» que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien. Licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 10. Características del Servicio

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las 24 horas del día.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

[No obstante, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo el Ayuntamiento deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro 24 horas antes de que se produzca el mismo].

ARTÍCULO 11. Servicio de Atención al Abonado

El Ayuntamiento deberá ofrecer un servicio de atención al abonado en las oficinas municipales, y durante el horario de apertura del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Instalaciones Interiores

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 13. Modificaciones en el Suministro

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

ARTÍCULO 14. Autorizaciones Transferibles

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 15. Usos Distintos

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

ARTÍCULO 16. Características de las Tomas

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 17. Tipo de Contador

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. Instalación de Contadores

Los contadores se instalarán por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. Mantenimiento de Contadores

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

ARTÍCULO 20. Toma de Lecturas

El abonado estará obligado a facilitarle el paso a los empleados del Ayuntamiento para que proceda a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada en los periodos establecidos para facturación en la ordenanza fiscal.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarla en la citada tarjeta, que reenviará al Ayuntamiento.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el tiempo por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

ARTÍCULO 21. Manipulaciones

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

ARTÍCULO 22. Modificaciones de Acometidas

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 23. Derechos de los Abonados

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.

b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Abonados

a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 25. Causas de Suspensión

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc.,

para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación a las condiciones establecidas legalmente.

ARTÍCULO 26. Procedimiento

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

ARTÍCULO 27. Competencia

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

TÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 28. Extinción del Contrato

El contrato de suministro de agua se extinguirá, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.

2. Por resolución del Servicio Municipal, previo informe aprobado por el órgano municipal competente:

- Por persistencia durante más de tres meses por cualquiera de las causas de suspensión.

- Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

- Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

3. Por resolución del órgano municipal competente, o si fuese competente, de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria, previa audiencia del interesado.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO VIII. LAS TARIFAS

ARTÍCULO 29. Importe de las Tarifas

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 30. Lecturas

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el periodo de facturación.

De no ser posible la lectura del contador, el periodo de facturación correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

ARTÍCULO 31. Recibos Impagados

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía

de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento. El procedimiento sancionador se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES:

Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las condiciones exigidas para las aguas de consumo humano y las instalaciones que permitan su suministro, por considerarlo una perturbación relevante y que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal.

- El impedimento del uso del servicio público de abastecimiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de abastecimiento.

- Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de abastecimiento.

Infracciones graves:

- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.

- El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.

- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico grave.

- Proceder a la conexión con la red de abastecimiento sin el permiso previo de conexión, por considerarlo un perjuicio económico grave

Infracciones leves:

- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico leve].

ARTÍCULO 33. Sanciones

Las sanciones, competencia de la Alcaldía, deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Infracciones muy graves: hasta 3000 €.

- Infracciones graves: hasta 1500 €.

- Infracciones leves: hasta 750 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO

SOLICITUD DE ALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1. DATOS PERSONALS

Nombre y apellidos del solicitante ...

DNI/CIF ...

Domicilio ...

Localidad ...

Provincia...

C.P. ...

Telefono ... Movil ...Fax ...

2. DADES DEL PROVEÏMENT I SANEJAMENT

Nombre y apellidos del titular ... DNI/CI...

Domicilio del abastecimiento ...

Uso del servicio (obras, viendas.) ...

Título de ocupacion ... Poliza ... Domiciliació Bancària ...

OBSERVACIONS

1. La presente solicitud supone el alta en el padrón de la tasa por suministro de agua potable a domicilio

2.

..., a ... de de 20

Firma del interesado

PUNTO 1. CONCEPTO

La presente póliza constituye la autorización para el abastecimiento de agua potable en el domicilio señalado por el solicitante, suponiendo la aceptación por el mismo de las condiciones establecidas en los Reglamentos reguladores de los citados servicios municipales y en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

El alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de acometida por el importe señalado en la Ordenanza fiscal vigente.

PUNTO 2. OBLIGACIONES AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares, no siendo competencia suya la elevación del agua mediante grupos de presión, entendiéndose que cuando el punto de suministro esté por encima del depósito de agua, es por cuenta del abonado la elevación.

2. Deberá abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.

- Obras para mejorar el servicio.

- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.

- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo informará de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

3. El Ayuntamiento pone a disposición de los usuarios un servicio de información en las oficinas municipales durante el horario de apertura al público

4. Deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

5. Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

PUNTO 3. OBLIGACIONES DEL PARTICULAR

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se suscribe la póliza o, en su caso, desde el momento de la utilización del servicio.

Será sujeto pasivo el titular de la presente póliza. De no coincidir el titular de la póliza con el beneficiario del servicio, se considerará sujeto pasivo quien se acredite como tal a partir de la documentación que el titular o persona interesada aporte a través de expediente iniciado a tal efecto.

Cualquier cambio que se produzca en los datos o en las condiciones de prestación del servicio recogido en la presente póliza deberá ser notificado al Ayuntamiento por el usuario.

En caso de rotura o desaparición del contador por causas imputables al titular de la póliza, este responderá de su importe a través de liquidación emitida a su nombre.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

PUNTO 4. NORMAS DE FACTURACIÓN

(En virtud de la correspondiente Ordenanza fiscal).

PUNTO 5. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor o cese la posibilidad de realizar vertidos. Mientras no se pueda desmontar el contador, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, facilitar el acceso a la vivienda o local para poder desmontar el contador.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Confrides, a 13 de junio de 2013.

Alcalde,

Fdo.: José Buades Llorca.

1312501

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Confrides, en sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2013 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, con el siguiente resumen

Altas en Aplicaciones de Gastos

Partida 3.226.03

Denominación: Encuentro de la Tercera Edad

Alta: 4.000 euros.

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Partida 1.227.99

Denominación: Trabajos realizados por otras empresas, revisión del catastro.

Consignación anterior 4.000 euros

Consignación definitiva: 0 Euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Confrides, a 13 de junio de 2013.

Alcalde,

Fdo.: José Buades Llorca.

1312509

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Confrides de 10 de abril de 2013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 5º, queda redactado de la siguiente forma

Artículo 5º

Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

Los sujetos pasivos tienen el deber de declaración de declarar ante la Dirección General del Catastro, u organismo que le sustituya o en quien delegue, de cuantos actos sean susceptibles de tener repercusión en el Impuesto objeto de esta ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia

En Confrides, a 13 de junio de 2013.

Alcalde,

Fdo.: José Buades Llorca

1312510

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

APROBAR el cambio de uso de la parcela situada en la C/ Presidente Adolfo Suárez esquina a la prolongación de la C/ Tónico Sansano Mora (Sector E-27), que cambia de uso educativo-cultural (F/ED) a uso asistencial (F/TD ó F/AT), estableciéndose por tanto en la parcela el uso asistencial.

Elche, a 8 de mayo de 2013

El Tte. Alcalde de Ordenación Urbana

E Infraestructuras

Fdo.: Vicente J. Granero Miralles

1310026

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de la ordenación pormenorizada de la manzana situada entre la Avda. de Valverde y calles de Litoral, Pallús y en proyecto, en el núcleo de Valverde Alto, redactado por la Oficina Técnica Municipal de Planeamiento.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo y la normativa aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se modifica el apartado 5 del artículo 130 que queda redactado:

Art. 130. Zona 6c. Vivienda adosada en 250 m²

5.- Edificabilidad: 0,60 m² de techo por m² de parcela, salvo excepciones previstas en planos o normas del Plan General, y en ella se incluyen las edificaciones auxiliares, y se excluyen las plantas sótano y semisótano.